



Expediente:	051970247142		
Radicado:	RE-02983-2026		
Sede:	REGIONAL BOSQUES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	25/08/2026	Hora:	12:41:23
Folios:	9		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado N° AU-02125-2026 del 05 de junio de 2026, se dio inicio al trámite de **NUEVO PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** solicitado por el señor **JAIRO ANTONIO RAMÍREZ MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.114.061**, para un uso **DOMÉSTICO, RIEGO y RECREATIVO** (Piscina), en beneficio del predio identificado con código catastral **2010000390013100000000**, ubicado en la vereda La Piñuela del municipio de Cocorná, Antioquia.

Que por intermedio de correspondencia de salida con radicado N° **CS-09566-2026 del 30 de junio de 2026**, la Corporación requirió al señor **JAIRO ANTONIO RAMÍREZ MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.114.061**, para que complementara la información necesaria para darle trámite a la presente solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales.

Que a través de correspondencia externa con radicado N° **CE-13042-2026 del 21 de julio de 2026**, el señor **JAIRO ANTONIO RAMÍREZ MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.114.061**, presentó ante la Corporación la información que le fue requerida en el presente trámite de concesión de aguas superficiales.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015, en la sede administrativa de la Alcaldía de Cocorná y en la Regional Bosques de la Corporación, entre el día 22 de julio y el 05 de agosto de 2026.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 05 de agosto de 2026, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales, se genera el Informe Técnico para Concesiones de Agua con Radicado N° **IT-04948-2026 del 20 de agosto de 2026**, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

“(…)

3. OBSERVACIONES

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



En cumplimiento de lo establecido en el Auto N°AU-02125-2026 del 5 de junio de 2026, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica al predio objeto de la solicitud el día 05 de agosto de 2026, con el propósito de verificar las condiciones ambientales del área, el estado del sistema de abastecimiento, el uso actual del recurso hídrico y la información suministrada por el solicitante en el marco del trámite de concesión de aguas superficiales.

La diligencia contó con el acompañamiento del señor JAIRO ANTONIO RAMÍREZ MORENO, identificado como interesado dentro del trámite ambiental, quien facilitó el acceso al predio y suministró la información requerida durante el desarrollo de la visita.

Previo a la realización de la visita técnica, se efectuó la fijación del aviso correspondiente por un término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Cocorná y de la Oficina Regional Bosques de Cornare. Durante el término de publicación del aviso no se presentaron oposiciones al trámite ambiental.

– **Descripción del proyecto:**

La presente solicitud tiene como finalidad obtener una concesión de aguas superficiales para el aprovechamiento del recurso hídrico proveniente de la fuente denominada “Las Nutrias”, destinada a los usos doméstico, riego y recreativo (piscina), en beneficio del predio identificado con PK-PREDIOS 1972001000003900131, ubicado en la vereda Santo Domingo, municipio de Cocorná, Antioquia.

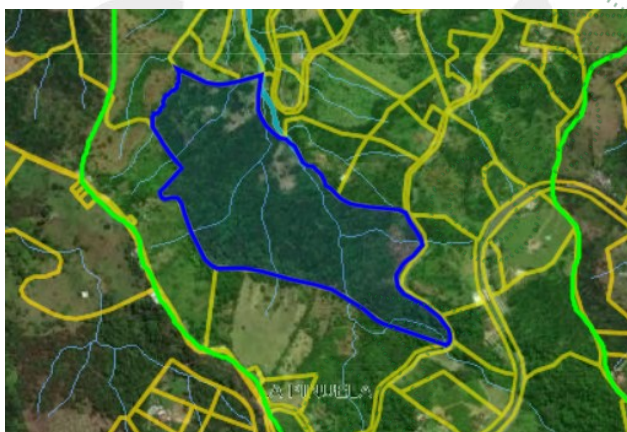


Figura 1. Predio beneficiario del trámite ambiental PK_PREDIOS 1972001000003900131



Figura 2. Vivienda existente en el predio

Durante la visita técnica se verificó la existencia de una piscina construida en el predio, destinada al uso recreativo de sus ocupantes y visitantes. Asimismo, se constató la presencia de infraestructura habitacional asociada al desarrollo de actividades de carácter familiar y recreativo.

En el predio se registra una población permanente aproximada de cuatro (4) personas, además de una población transitoria estimada en quince (15) personas, quienes hacen uso de las instalaciones existentes y generan demanda del recurso hídrico para las actividades domésticas y recreativas.

De igual manera, en el predio se desarrollan actividades agrícolas de pequeña escala, correspondientes al establecimiento de cultivos de yuca, plátano y especies frutales, los cuales ocupan un área aproximada de 0,3 hectáreas. El

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

recurso hídrico solicitado para el uso de riego estaría destinado al sostenimiento de estas actividades productivas.



Figura 3. Piscina existente objeto de la solicitud



Figura 4. Cultivo de yuca, plátano, frutales

En este sentido, la concesión solicitada busca garantizar el abastecimiento de agua requerido para atender las necesidades domésticas, agrícolas y recreativas desarrolladas en el predio, de acuerdo con las condiciones y características verificadas durante la visita técnica.

– **Vertimientos generados:**

Las aguas residuales domésticas generadas en el predio provienen principalmente del uso de unidades sanitarias, duchas, lavamanos y de las actividades de limpieza asociadas a la ocupación de las viviendas y demás instalaciones existentes.

Las aguas residuales generadas son manejadas mediante el sistema de tratamiento y disposición en mampostería existente en el predio sobre las coordenadas $-75^{\circ}08'18.74''$ O y $06^{\circ}1'2.78''$ N, con medidas de 3.40 mt de largo, 1.40 mt de ancho por 1.50 mt, de fondo, el cual deberá garantizar el adecuado tratamiento de los vertimientos antes de su disposición final, conforme a la normativa ambiental vigente.



Figura 5. Sistema séptico en mampostería



Figura 6. Tubería saliente del sistema

– **Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos:**

Una vez consultado en el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR - TIC de Cornare, el predio en el cual se ubica la actividad presenta restricciones ambientales por encontrarse al interior de los límites del Plan de Ordenación y

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Samaná Norte aprobado por Cornare mediante la Resolución N°112-7293-2017 de 21 de diciembre de 2017 y para el cual se establece el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución Corporativa N°112-0395-2019 del 13 de febrero de 2019.

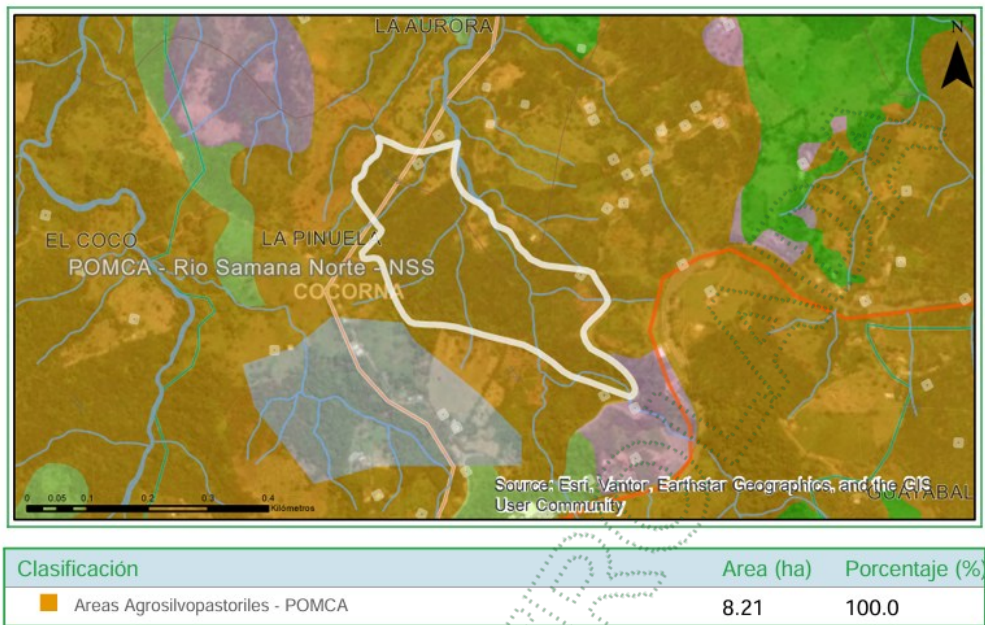


Figura 7. Determinantes ambientales Geoportal Corporativo – Cornare (2026)

– **Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA:**

En el marco de la solicitud de concesión de aguas superficiales, el usuario presentó ante la Corporación la documentación requerida para el inicio y evaluación del trámite, dentro de la cual se encuentra el Formulario Simplificado para la Elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), formato F-TA-84.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.1.1.5 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, el solicitante presentó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), mediante el formato F-TA-84, radicado bajo el radicado N°CE-10145-2026 del 4 de junio de 2026.

La información contenida en el programa fue evaluada por la Corporación mediante el formato F-TA-87, correspondiente a la Evaluación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), verificando la coherencia entre las actividades propuestas, las características del aprovechamiento solicitado y las obligaciones establecidas en la normativa ambiental vigente.

El PUEAA contempla un horizonte de planificación de diez (10) años, durante el cual se desarrollarán actividades orientadas al uso adecuado y eficiente del recurso hídrico, principalmente mediante el mejoramiento y mantenimiento de las obras de captación, así como el seguimiento de las condiciones asociadas a la infraestructura utilizada para el aprovechamiento del recurso.

– **Datos específicos para el análisis de la concesión:**

a) Fuentes de Abastecimiento:

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Sin nombre	05/08/2026	HidroSig	9.520000	6.900000
Las Nutrias			24.480000	17.400000

- No fue posible realizar el aforo mediante el método volumétrico durante la visita técnica, debido a las condiciones hidráulicas observadas en el sitio de captación. En consecuencia, para el análisis de disponibilidad del recurso hídrico se tomaron como referencia los caudales modelados mediante la herramienta HidroSIG de Cornare.
- El nacimiento sin nombre corresponde a una fuente de características propias de zonas de alta montaña, con un cauce predominantemente rocoso. Durante la visita técnica se observó un caudal reducido, condición asociada a la temporada seca y a los eventos de verano registrados en la zona. No obstante, se evidenció la permanencia del flujo hídrico en el punto inspeccionado.
- La quebrada Las Nutrias presenta una cobertura vegetal en adecuado estado de conservación, tanto en su ronda hídrica como en la parte alta de la cuenca, con predominio de bosque ripario. El cauce presenta características predominantemente rocosas y no se evidenciaron intervenciones antrópicas significativas que alteren de manera sustancial su dinámica natural, con excepción de la infraestructura vial correspondiente a la Autopista Medellín-Bogotá, que atraviesa el área de influencia de la fuente. Durante la inspección se observó transporte de sedimentos de granulometría fina a media, así como una cobertura vegetal compuesta principalmente por helechos y especies herbáceas.
- De manera general, durante la visita técnica se evidenció que las condiciones ambientales de la fuente hídrica y su área de influencia son favorables, observándose una adecuada cobertura vegetal y un estado de conservación que contribuye a la protección del recurso hídrico y al mantenimiento de las condiciones naturales del ecosistema asociado.

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Nacimiento Sin nombre	Caudal total	9.52	15.36
	Caudal ecológico	2.38	3.84
	Caudal máximo de reparto	7.14	11.52
	Caudales otorgados	0.24	0.24
	Caudal disponible para reparto	6.90	11.28

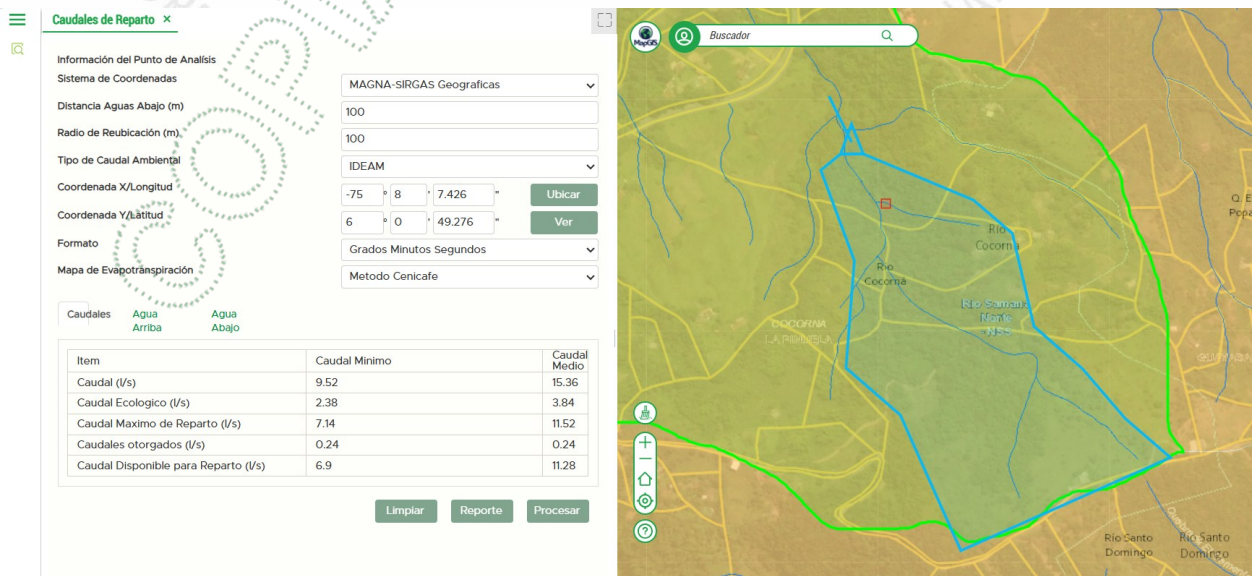


Figura 8. Análisis de caudales de reparto Geoportal Corporativo – Cornare (2026)

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

NOMBRE DE LA FUENTE 2	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Quebrada Las Nutrias	Caudal total	24.48	44.32
	Caudal ecológico	6.12	11.08
	Caudal máximo de reparto	18.36	33.24
	Caudales otorgados	0.96	0.96
	Caudal disponible para reparto	17.40	32.28

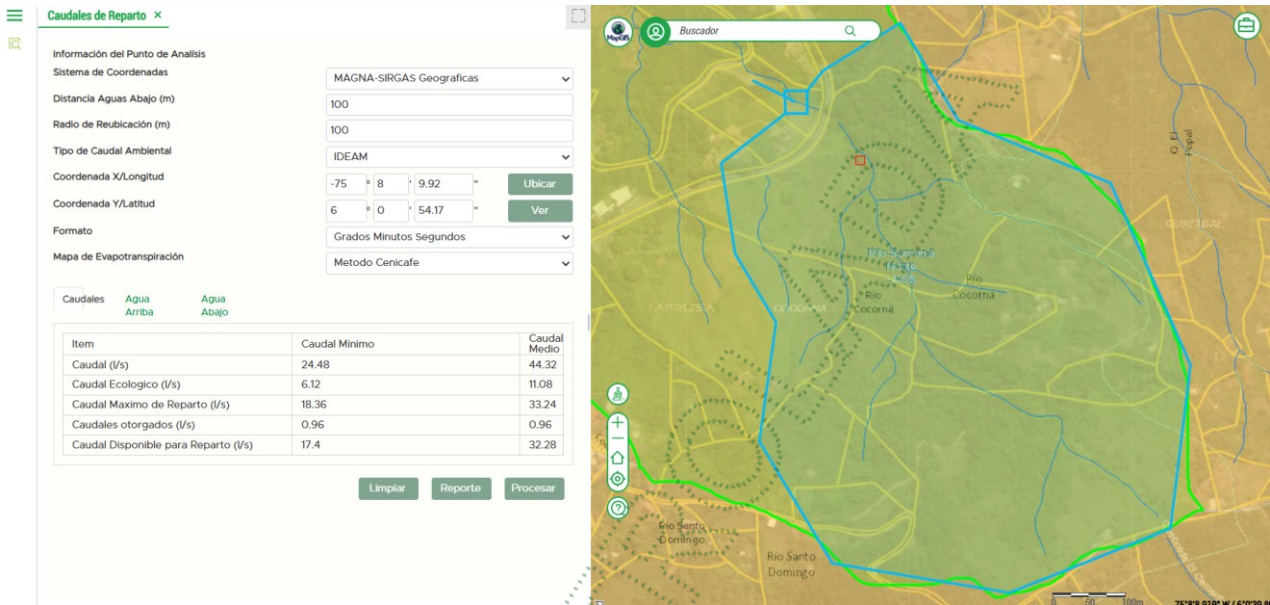


Figura 9. Análisis de caudales de reparto Geoport Corporativo – Cornare (2026)

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

Nacimiento sin nombre

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____ Estado: BUENO	PTAP: _____	Red Distribución: _____	Sistema de almacenamiento: _____ Control de Flujo: NO
	TIPO CAPTACIÓN					
	Cámara de toma directa			X		
	Área captación (Ha):	0.011189	Macromedición	SI _____	NO ___X___	
	Estado Captación:	Bueno: _____ X		Regular: _____		Malo: _____
Continuidad del Servicio	Si _____ X	No _____	Tiene Servidumbre		Si ___X___	No _____

El sistema de abastecimiento cuenta con una captación mediante toma directa, utilizando una manguera de 3/4 de pulgada de diámetro, sin que se evidencie la existencia de estructuras de almacenamiento ni rejillas de protección en el punto de derivación. El sitio de captación se encuentra localizado en las coordenadas geográficas 75°08'9.30" W y 06°00'52.66" N, a una altitud aproximada de 1.169 msnm.



Figura 10 y 11. Punto de captación sobre Nacimiento sin nombre, para uso doméstico y riego

Consultadas las bases de datos corporativos sobre esta corriente hídrica, se encontraron los siguientes usuarios con permisos de concesión de aguas superficiales vigentes:

Nº Expediente	Resolución	Usuario	Uso	Caudal concesionado
051970236362	Resolución N°134-0285 2020 del 30 de octubre de 2020	JORGE HERIBERTO VALDERRAMA GUERRA	DOMÉSTICO y PISCÍCOLA	0.0241

Quebrada Las Nutrias

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____ Estado: BUENO	PTAP: _____	Red Distribución: _____	Sistema de almacenamiento: _____ Control de Flujo: NO
	TIPO CAPTACIÓN					
	Cámara de toma directa			X		
	Área captación (Ha):	0.03385	Macromedición	SI _____	NO X _____	
	Estado Captación:	Bueno: X _____	Regular: _____		Malo: _____	
	Continuidad del Servicio	Si X _____	No _____	Tiene Servidumbre		Si X _____ No _____

El sistema de abastecimiento cuenta con una estructura de captación mediante cámara de toma directa, equipada con una tubería de 2 pulgadas de diámetro, sin que se evidencie la existencia de estructuras destinadas al almacenamiento del recurso hídrico. El punto de captación se encuentra localizado en las coordenadas geográficas 75°08'9.92" W y 06°00'54.17" N, a una altitud aproximada de 1.154 msnm.



Figura 12 y 13. Punto de captación sobre la Quebrada Las nutrias, para uso recreativo

Consultadas las bases de datos corporativos sobre esta corriente hídrica, se encontraron los siguientes usuarios con permisos de concesión de aguas superficiales vigentes:

N° Expediente	Resolución	Usuario	Uso	Caudal concesionado
051970236362	Resolución N°134-0285 2020 del 30 de octubre de 2020	JORGE HERIBERTO VALDERRAMA GUERRA	DOMÉSTICO y PISCÍCOLA	0.0241
051970232302	Resolución N°134-0074 del 06 de marzo de 2019		DOMÉSTICO, RIEGO Y SILVICULTURA Y PECUARIO	0.247
051970229169	Resolución N°134-0300-2017 del 19 de diciembre de 2017	MUNICIPIO DE COCORNÁ	DOMÉSTICO	0.04065

d) Cálculo del caudal requerido:

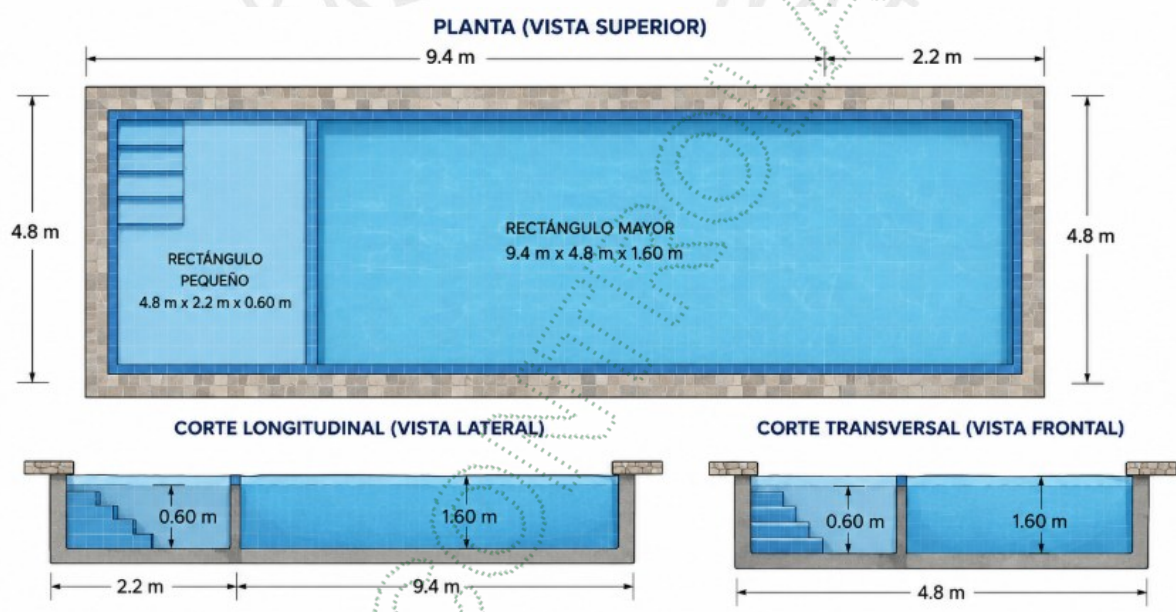
USO	DOTACIÓN*1	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	95 L/Persona – Día		4	0.004398	30	Sin nombre
	47.5 L/Persona – Día	15		0.008247		
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)				0.012645		

USO	DOTACIÓN*1	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO	200 L/ha-día	0.3	CULTIVOS TRANSITORIOS CLIMA TEMPLADO Y CALIDO	MANGUERA	90.00	1.00	0.000694	Sin nombre
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)							0.000694	

USO	DOTACIÓN*1	Volumen (m³)	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
RECREATIVO	Se calcula con base a la geometría de la piscina (Con un recambio del 10% diario del volumen de la piscina por tratarse de piscina sin cloración – natural-)	55.68*2	0.09089	Quebrada Las Nutrias
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)		0.09089		
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA TODOS LOS USOS (L/s)		0.104229		

*1Módulo de consumo según Resolución N°RE-03991-2023 del 18 de septiembre de 2023, modificada por la Resolución N°RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024, de **Cornare**.

*2El volumen de la piscina se establece de conformidad con las dimensiones verificadas y medidas durante la visita técnica realizada en el marco del presente trámite ambiental.



– **Sujeto del cobro de la tasa por uso: SI**

4. CONCLUSIONES

- El predio identificado con PK-PREDIOS 1972001000003900131, localizado en la vereda Santo Domingo del municipio de Cocorná, Antioquia, cuenta con infraestructura habitacional, piscina y actividades agrícolas de pequeña escala, y solicita concesión de aguas superficiales para los usos DOMÉSTICO, RIEGO y RECREATIVO (piscina).
- De acuerdo con la información consultada en el Geoportal interno de Cornare y lo observado durante la visita técnica, la fuente hídrica denominada “Nacimiento sin nombre” cuenta con un caudal disponible para reparto de 6.90 L/s, en condiciones críticas de caudales mínimos, mientras que la quebrada Las Nutrias presenta un caudal disponible para reparto de 17.40 L/s, en las mismas condiciones, de conformidad con el análisis de disponibilidad y oferta de caudal realizado con información de caudales modelados mediante la herramienta HidroSIG de la Corporación.
- Los caudales disponibles en las fuentes hídricas son suficientes para atender la demanda requerida para los usos DOMÉSTICO, RIEGO y RECREATIVO, correspondiente a un caudal total de 0.104229 L/s, solicitado

en beneficio del predio identificado con PK-PREDIOS 1972001000003900131, ubicado en la vereda Santo Domingo del municipio de Cocorná.

- La demanda para uso DOMÉSTICO corresponde a un caudal total de 0.012645 L/s, calculado para una población permanente de cuatro (4) personas y una población transitoria estimada de quince (15) personas, utilizando los módulos de consumo establecidos por la Corporación.
- Para el uso de RIEGO se requiere un caudal de 0.000694 L/s, destinado al sostenimiento de aproximadamente 0.3 hectáreas de cultivos de yuca, plátano y especies frutales, mediante un sistema de riego con manguera y una eficiencia estimada del 90 %.
- Para el uso RECREATIVO, asociado a la piscina existente en el predio, se requiere un caudal de 0.09089 L/s, calculado con base en el volumen de la piscina, estimado en 55.68 m³, y considerando un recambio diario equivalente al 10 % de su volumen, debido a que corresponde a una piscina de características naturales y sin cloración.
- La actividad objeto del trámite se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Samaná Norte, aprobado por Cornare mediante la Resolución N°112-7293-2017 del 21 de diciembre de 2017, y se encuentra sujeta al régimen de usos establecido mediante la Resolución Corporativa N°112-0395-2019 del 13 de febrero de 2019.
- La fuente hídrica Nacimiento sin nombre presenta características propias de zonas de alta montaña, con cauce predominantemente rocoso. Durante la visita técnica se observó un caudal reducido, asociado a las condiciones de temporada seca y a los eventos de verano registrados en la zona; no obstante, se evidenció permanencia del flujo hídrico en el punto inspeccionado.
- La quebrada Las Nutrias presenta una cobertura vegetal en adecuado estado de conservación, tanto en su ronda hídrica como en la parte alta de la cuenca, con predominio de bosque ripario. El cauce es predominantemente rocoso y durante la visita técnica no se evidenciaron intervenciones antrópicas significativas que alteren sustancialmente su dinámica natural.
- Por lo anterior, se considera factible otorgar la concesión de aguas superficiales para los usos DOMÉSTICO, RIEGO y RECREATIVO, en un caudal total de 0.104229 L/s, distribuido entre las fuentes hídricas Nacimiento sin nombre y quebrada Las Nutrias, en beneficio del predio identificado con PK-PREDIOS 1972001000003900131, ubicado en la vereda Santo Domingo del municipio de Cocorná.
- Respecto de las obras de control y captación del recurso hídrico, para el Nacimiento sin nombre se identificó una captación mediante toma directa, utilizando una manguera de 3/4 de pulgada de diámetro, sin evidencia de estructuras de almacenamiento ni rejillas de protección en el punto de derivación. La captación se encuentra localizada aproximadamente en las coordenadas 75°08'9.30" W y 06°00'52.66" N, a una altitud aproximada de 1.169 msnm.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

- Para la quebrada Las Nutrias, se identificó una estructura de captación mediante cámara de toma directa, equipada con una tubería de 2 pulgadas de diámetro, sin evidencia de estructuras destinadas al almacenamiento del recurso hídrico. El punto de captación se encuentra localizado aproximadamente en las coordenadas 75°08'9.92" W y 06°00'54.17" N, a una altitud aproximada de 1.154 msnm.
- Teniendo en cuenta que las captaciones existentes no cuentan con sistemas de macromedición ni mecanismos de control de flujo, se deberá garantizar que las obras de captación y control permitan derivar únicamente los caudales autorizados por la Corporación, evitando la captación de caudales superiores a los concesionados y garantizando la permanencia del caudal ecológico de las fuentes hídricas.
- Con relación al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, presentado mediante el formato F-TA-84 y radicado bajo el oficio N°CE-10145-2026 del 4 de junio de 2026, se considera factible acoger y aprobar el programa para un horizonte de planificación de diez (10) años; no obstante, se requiere ajustar e incorporar actividades adicionales en el plan de acción y de inversión, teniendo en cuenta que las dos (2) actividades inicialmente propuestas se encuentran programadas únicamente para el primer (1) año de ejecución, con el fin de garantizar la continuidad de las acciones encaminadas al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico durante todo el periodo de vigencia de la concesión de aguas, teniendo en cuenta el siguiente cuadro:

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO		X			No requiere, ya que es un PUEAA simplificado
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA		X			No requiere, ya que es un PUEAA simplificado
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA		X			No requiere, ya que es un PUEAA simplificado
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	X			X	Se estima con base a los módulos de consumo establecidos por Cornare,
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)		X			No requiere, ya que es un PUEAA simplificado
MÓDULOS DE CONSUMO					
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS		X			No requiere, ya que es un PUEAA simplificado
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS		X			No requiere, ya que es un PUEAA simplificado

PLAN DE INVERSIÓN	Cuantificación Actividades	X		X	Presenta 2 actividades a realizar con su respectivo plan de inversión. Sin embargo, se considera procedente incluir actividades adicionales que permitan garantizar la continuidad de las acciones de uso eficiente y ahorro del agua durante todo el periodo de vigencia del programa, toda vez que las actividades actualmente planteadas se encuentran proyectadas únicamente para el primer (1) año.
	Costos de las Actividades	X		X	
INDICADORES		X		X	La información suministrada es suficiente para realizar los indicadores

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”*.

Artículo 121 ibidem, señala que: *“Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento”*.

Artículo 122 ibidem indica que: *“Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en su ARTÍCULO PRIMERO, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que de igual forma, se establece en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada norma, que *“(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(...)”.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”.*

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, dispone que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás*

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico para Concesiones de Agua con Radicado N° **IT-04948-2026 del 20 de agosto de 2026**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **NUEVO PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES**, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de Cornare N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR NUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **JAIRO ANTONIO RAMÍREZ MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.114.061**, en un caudal total de **0.1042 L/s**, para uso **DOMÉSTICO, RIEGO y RECREATIVO** (Piscina), captado de las fuentes hídricas denominadas “Sin Nombre” y “Quebrada Las Nutrias”, en beneficio del predio identificado con el PK: **1972001000003900131**, ubicado en la vereda Santo Domingo del municipio de Cocorná, Antioquia; bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Villa Estela	FMI:	NA	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75°	08'	17.88'	06°	01'	2.70''	1078	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Fuente Hídrica denominada Nacimiento sin nombre	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75°	08'	9.30''	06°	00'	52.66''	1169			
USOS											
1	DOMESTICO					0.012645					
2	RIEGO					0.000694					
Punto de captación N°:						2					
Nombre Fuente:	Fuente Hídrica denominada Quebrada Las Nutrias	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75°	08'	9.92'	06°	00'	54.17''	1154			
USOS											
1	RECREATIVO (piscina)					0.09089					
Total, caudal a otorgar						0.1042					

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, la

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER y APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, para el periodo de la concesión de aguas superficiales otorgada, correspondiente al 2026-2036, presentado por el señor **JAIRO ANTONIO RAMÍREZ MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.114.061**, para uso **DOMÉSTICO, RIEGO y RECREATIVO** (Piscina), captado de las fuentes hídricas denominadas “Sin Nombre” y “Quebrada Las Nutrias”, en beneficio del predio identificado con el PK: **1972001000003900131**, ubicado en la vereda Santo Domingo del municipio de Cocorná, Antioquia:

NOTAS:

- 1. EI PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA,**
se aprueba con base en la siguiente información:
- CONSUMOS 0.01563 (l/s)
 - PÉRDIDAS TOTALES 0.0 (%)
 - ACTIVIDADES

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1. METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	400	\$ 1,300,000.00	# de metros lineales de tubería instalados/ # metros lineales de tubería programados a instalar o reponer*100
Actividad 2. MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	1	\$ 1,500,000.00	# de obras de captación mejoradas / # de obras de captación proyectadas a mejorar*100

PARÁGRAFO: INFORMAR al señor **JAIRO ANTONIO RAMÍREZ MORENO**, que tiene como obligación presentar, anualmente, durante la vigencia del permiso ambiental, un informe de avance de las metas, actividades con su respectivo indicador y registro fotográfico, que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, además de las actividades de más que se deben implementar, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **JAIRO ANTONIO RAMÍREZ MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.114.061**, en calidad de propietario, para que, en un término de **SESENTA (60) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Sobre la obra de captación y control de caudal:

Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma

- Ajuste del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), específicamente en lo relacionado con el cronograma de ejecución y el plan de inversión, de manera que se incorporen actividades adicionales o se proyecten las actividades existentes para los **DIEZ (10) AÑOS** de vigencia del programa. Lo anterior, con el fin de garantizar la continuidad de las acciones de uso eficiente y ahorro del recurso hídrico, así como el seguimiento periódico al cumplimiento de las metas y objetivos establecidos durante todo el periodo de la concesión.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **JAIRO ANTONIO RAMÍREZ MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.114.061**, para que cumpla con las siguientes actividades, inmediatamente este ejecutoriado el presente Acto Administrativo:

- Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- Respetar el caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- La Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Samaná Norte, a través de la Resolución N° **112-4874 del 10 de octubre de 2014**, en la cual se localiza el proyecto/o actividad.
- Mediante Resolución N° **112-7293-2017 de 21 de diciembre de 2017**, la Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución N° **112-0395-2019 del 13 de febrero de 2019**, se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión de Aguas Superficiales, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13. del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante la Resolución N° 112-7293-2017 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, en la cual se localiza la actividad para la cual se autoriza el presente permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6. del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este Acto Administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El titular de la presente concesión de aguas superficiales deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REMITIR copia del presente Acto Administrativo al grupo técnico de la Regional Bosques para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REMITIR copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia en el control y seguimiento al presente trámite ambiental por tratarse de un establecimiento comercial tipo “Hotel”, de acuerdo a la Resolución de delegación de competencias de la Corporación, además de lo relacionado a la tasa por uso del recurso hídrico.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta tanto quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **JAIRO ANTONIO RAMÍREZ MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.114.061**, en calidad de propietaria, haciéndoles entrega de una copia del presente Acto Administrativo, como lo establece la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques.

Expediente: **051970247142**

Proceso: **Trámite Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales.**

Asunto: **Resolución que Otorga una Concesión de Aguas Superficiales.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Yuver Andrés Gutiérrez**

Fecha: **20/08/2026**

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04